



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

La señora Secretaria de Educación en uso de atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un Servicio Público que cumple una función social.

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 expresa que: “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente”.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Decreto 4827 del 2010 declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de marzo 29 de 2011 expresa que: El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima...”.

Que la Ley 715 de 2001 indica que son funciones de la entidad certificada para administrar la educación: “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 058 del 14 de Enero del 2010, otorgó Certificación, al Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos para asumir la Administración de la prestación del Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001.

Que en el texto del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.4.3.1.2 se expresa: “El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional expresa que las entidades territoriales certificadas



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, al determinar las facultades para la modificación del calendario escolar expresa: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.3. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015. “La semana lectiva tendrá una duración promedio mínima de veinticinco horas efectivas de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de asignaturas y proyectos pedagógicos, en el ciclo de educación básica primaria, y treinta horas para las mismas actividades en el ciclo de educación básica secundaria y en el nivel de educación media.

Que en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a la letra dice: “Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.”



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Que el año lectivo 2023 finaliza el 24 de diciembre del año 2023, de conformidad con la Resolución No. 36-49-1437 de 27 de octubre de 2022

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores. Por tanto, se debe tener en cuenta orientación para no incurrir en errores o alteración en el normal desarrollo del calendario académico.

Que la Circular No. 32 del 6 de diciembre del 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con respecto de la elaboración del calendario académico expedido por las entidades territoriales certificadas, determina entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas -como textualmente dice la norma- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses. Si se tiene presente la definición que da la Real Academia Española del percepto semana -“serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo” (subrayado fuera del texto original)- se concluye que las tareas propias señaladas como actividades dentro del calendario académico deben cumplirse obligatoriamente en días sucesivos.

Que el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, indica que: “Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No.1075 de 2015, “Por el cual se establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones, con el objeto de realizar una jornada para la excelencia educativa denominada Día E, que debe ser incorporado al Calendario Académico, de acuerdo con



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

la Resolución que para el efecto expida el MEN.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

Que las vacaciones de los docentes y de los directivos docentes para el año escolar 2023, finalizan el 24 de diciembre del 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Señora secretaria de Educación Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir para el año lectivo 2024, el Calendario Académico -A-, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal de adultos, el cual iniciará el veinticinco (25) de Diciembre del año 2023 y finalizará el veintidós (22) de Diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS PERÍODOS ESCOLARES. El Calendario Académico del año lectivo 2024 se distribuirá en dos períodos semestrales, conforme a las siguientes fechas:

| PERIODOS LECTIVOS DEL AÑO ESCOLAR 2024 | | | |
|---|--|------------------------------|---------------------|
| Períodos | Semanas Lectivas y Períodos Semestrales | | |
| | Fecha de iniciación | Fecha de finalización | Duración |
| Primer Período | 29 de Enero del 2024 | 24 de Marzo del 2024 | 20 semanas lectivas |
| | 01 de Abril de 2024 | 23 de junio del 2024 | |
| Segundo Período | 24 de junio de 2024 | 30 de junio de 2024 | 20 semanas lectivas |
| | 22 de Julio de 2024 | 06 de Octubre de 2024 | |
| | 14 de Octubre de 2024 | 08 de Diciembre de 2024 | |

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico, programadas para el desarrollo curricular con estudiantes y establecidas en la presente Resolución.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, siempre presenciales y durante toda la jornada laboral.

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO LECTIVO 2024 | | |
|---|-------------------------|---------------------|
| Desde | Hasta | Duración |
| 15 de Enero del 2024 | 28 de Enero del 2024 | Dos (2) semanas |
| 25 de Marzo del 2024 | 31 de Marzo de 2024 | Una (1) semana |
| 07 de Octubre de 2024 | 13 de Octubre de 2024 | Una (1) semana |
| 09 de Diciembre de 2024 | 15 de Diciembre de 2024 | Una (1) semana |
| Total semanas de Desarrollo Institucional. | | Cinco (05) semanas. |

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico el Día de la Excelencia Educativa –DÍA E- según lo establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Para el año lectivo 2024 serán períodos de vacaciones las siguientes semanas:

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2024 | | |
|--|-------------------------|---------------------|
| Desde | Hasta | Duración |
| 25 de Diciembre de 2023 | 14 de Enero de 2024 | Tres (03) Semanas |
| 01 de Julio del 2024 | 21 de Julio del 2024 | Tres (03) semanas |
| 16 de Diciembre de 2024 | 22 de Diciembre de 2024 | Una (01) semana |
| Total semanas de vacaciones Directivos/docentes y docentes | | Siete (07) semanas. |

ARTÍCULO SEXTO. DEL RECESO ESTUDIANTIL. Serán semanas de receso estudiantil las siguientes:

| RECESO ESTUDIANTIL DURANTE EL AÑO LECTIVO 2024 | | |
|---|-------------------------|--------------------|
| Desde | Hasta | Duración |
| 25 de Diciembre del 2023 | 28 de Enero del 2024 | Cinco (05) semanas |
| 25 de Marzo del 2024 | 31 de Marzo de 2024 | Una (01) semana |
| 01 de Julio de 2024 | 21 de julio de 2024 | Tres (03) semanas |
| 07 de Octubre de 2024 | 13 de Octubre de 2024 | Una (01) semana |
| 09 de Diciembre 2024 | 22 de Diciembre de 2024 | Dos (02) semanas |
| Total semanas de receso estudiantil | | Doce (12) semanas. |

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales

integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. La educación básica formal de adultos se ofrecerá en la modalidad presencial, semipresencial o abierta y a distancia, por lo tanto se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías de acuerdo con lo establecido Artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015. Las áreas fundamentales y obligatorias establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, y los temas obligatorios contemplados en el artículo 14 de la misma ley, podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

ARTÍCULO NOVENO. DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el Artículo 2.3.3.5.3.4.8. del Decreto 1075 de 2015 o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La educación media académica de adultos se ofrecerá en la modalidad semipresencial y se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

PARÁGRAFO. La definición de las áreas fundamentales y obligatorias de la educación media académica de adultos, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. El plan de estudios contemplará igualmente los temas obligatorios señalados en el artículo 14 de la misma ley.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-1650
(De 23 de octubre de 2023)

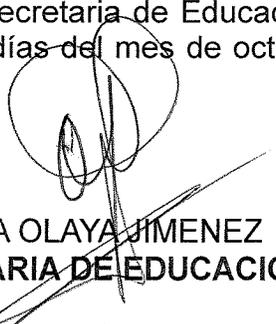
“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Jamundí, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Municipio de Jamundí, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través del Grupo de Apoyo de Inspección y Vigilancia Macro proceso “F” Gestión de la inspección y vigilancia a Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LA VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Señora secretaria de Educación del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023).


OTILIA OLAYA JIMENEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Proyectó y elaboró: Alexander Morales Lora Profesional Universitario
Revisó: Ricaurte Quijano Vallecilla Profesional Universitario Calidad Educativa
Revisó: James Basto Cortes Profesional Universitario Administrativo Financiero
Revisó: Paola Álvarez Profesional Universitario Cobertura Educativa
Revisó: Jonathan Steven García Patiño Profesional Universitario Planeación Educativa
Revisó: Ana María Caicedo Avellaneda Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Miryam Andrea Cruz Profesional Universitario Asuntos Legales y Jurídicos